



ADMINISTRACIÓN CENTRAL

NOTA INFORMATIVA DE LA REUNIÓN DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO COMISIÓN TÉCNICA DE JORNADA Y HORARIOS

Madrid, 2 de julio de 2015

A las 12,30 h de hoy, se ha celebrado una reunión en la sede de la Dirección General de la Función Pública, en relación con la modificación de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos.

La Administración comienza la reunión haciendo una exposición de los motivos de la misma, la cual se justifica por la necesidad de actualizar el régimen de jornada y horarios de los EEPP de la AGE y sus OAAA, con la finalidad de incorporar las recientes modificaciones legislativas y adaptar dicho régimen a lo establecido por el ordenamiento jurídico comunitario.

A modo de resumen, se trata básicamente de la incorporación a la Resolución del día de asuntos propios que nos han devuelto este año, la adecuación a la Directiva 2003/88/CE sobre el aplazamiento del disfrute de las vacaciones en los casos de incapacidad temporal o análogo, la introducción a efectos del cálculo del periodo anual de vacaciones, la consideración como tiempo de servicio de las ausencias derivadas de enfermedad, accidente o del disfrute de permisos y licencias y por último, el cambio de denominación de la Dirección General.

A continuación en su turno de palabra, **CSI-F** y la Parte Social en su totalidad, manifiesta su extrañeza por la convocatoria de esta reunión que habitualmente se lleva a cabo a finales de año previamente a la negociación de los calendarios laborales y que dadas las circunstancias, más parece un gesto de la Administración por dar una imagen de voluntad negociadora en medio de un ambiente preelectoral, que no se corresponde con la absoluta ausencia de negociación mantenida hasta este momento.

CSI-F al igual que el resto de la Parte Social, hemos reclamado la necesidad de incluir en la negociación, la recuperación de la totalidad de los derechos perdidos, tales como el sexto día de asuntos propios así como los llamados canosos y los días de vacaciones por antigüedad, al igual que los descuentos por incapacidad temporal.

La Administración ha dejado claro que el único tema a tratar en esta reunión, era la modificación de la Resolución de 28 de diciembre y que el resto de reivindicaciones se deberían presentar ante la próxima reunión de la Mesa General y en este sentido, la Administración ha justificado la convocatoria por la necesidad de llevar a cabo el trabajo del día a día.

CSI-F ha manifestado al respecto, que como es lógico, asume la responsabilidad del trabajo diario aunque habría sido deseable poder abordar otros aspectos de negociación. En relación a la Propuesta de modificación de la Resolución de 28 de diciembre presentada por la Administración, **CSI-F** propone las siguientes cuestiones:

1º. En el Apartado 2.3 que trata sobre las competencias de los Delegados del Gobierno para la aprobación anual de los calendarios laborales y que en el caso del personal de la Administración Militar las funciones serán ejercidas por el Subsecretario del Ministerio de Defensa, debería concretarse *“del personal civil al servicio de la Administración Militar”*

2º. En el Apartado 9.1 que define la duración de las vacaciones anuales retribuidas con una duración de 22 días hábiles por año completo de servicios, **CSI-F** pide que se considere la duración de 22 días hábiles o un mes natural.

La Administración se manifiesta en contra.

Asimismo, en lo referente al cálculo de este periodo de vacaciones, que reconoce como tiempo de servicio las ausencias motivadas por enfermedad, accidente, las derivadas de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, o de la licencia a que se refiere el artículo 72 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, **CSI-F** propone, que se incluya en la redacción del apartado, los artículos de los Convenios Colectivos y resto de disposiciones legales que regulan estas situaciones para el personal laboral de la AGE, con objeto de evitar una interpretación restrictiva para este personal, al poder ser considerado sólo para personal civil funcionario.

La Administración valora positivamente la propuesta, aunque plantean como solución la inclusión del Artículo 51 del EBEP.

3º. En el Apartado 9.7 que establece el derecho de los EEPP a disfrutar de hasta cinco días por asuntos particulares. Dice que el personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio. **CSI-F** propone que, las necesidades del servicio sean debidamente motivadas, dejando de manera explícita la

impropiedad de la alegación de la causa genérica, que suele ser invocada de manera habitual, aun teniendo en cuenta que esta cuestión ya está contemplada por el derecho administrativo.

Además de las cuestiones referidas anteriormente, la Propuesta de modificación de la Resolución de 28 de diciembre contiene los siguientes puntos:

- Apartado 2.6: *“Los calendarios laborales serán remitidos a esta Secretaría... dentro del mes siguiente a su aprobación.”*
- Apartado 3.1: *“La duración de la jornada general será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo ... equivalente a mil seiscientos cuarenta y nueve horas anuales”*
- Apartado 9.5: *“Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia... Aunque el período de vacaciones no haya sido fijado o autorizado previamente, cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural inmediatamente posterior. No obstante lo anterior, en el supuesto de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado...”*

Por último, la Parte Social plantea la inclusión de un apartado nuevo que sería el 8.6 en el cual se pudieran considerar algunas medidas de periodos de adaptación al reingreso al puesto de trabajo después de situaciones de incapacidad temporal por tratamientos oncológicos de larga duración, u otras patologías similares.

La Administración nos comunica que tendrán en cuenta todas las propuestas planteadas para su estudio y nos informarán próximamente para la aprobación del documento definitivo.

Y sin más asuntos que tratar, se levanto la sesión a los 14,00 h

SEGUIREMOS INFORMANDO